



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXII-735**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**ARTÍCULO 1.**

En el ejercicio fiscal de 2016, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Miles de pesos</b>
		<b>43,632,592</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>		<b>2,100,268</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos:</b>		<b>33,275</b>
Sobre Honorarios		15,691
Sobre Juegos Permitidos		17,584
<b>Impuestos sobre el patrimonio:</b>		<b>347,998</b>
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		294,894
Sobre Actos y Operaciones Civiles		53,104
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		<b>0</b>
<b>Impuestos al comercio exterior</b>		<b>0</b>
<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables:</b>		<b>1,689,893</b>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado	1,689,893
<b>Impuestos ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>Accesorios:</b>	<b>29,102</b>
Accesorios	29,102
<b>Otros impuestos</b>	<b>0</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
Aportaciones para fondos de vivienda	0
Cuotas para el seguro social	0
Cuotas de ahorro para el retiro	0
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios	0
<b>III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	0
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>IV. DERECHOS</b>	<b>2,085,578</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
Derechos a los hidrocarburos	0
<b>Derechos por prestación de servicios:</b>	<b>2,047,041</b>
Servicios Generales	25,062
Servicios de Registro	391,935
Servicios Catastrales	744
Servicios para el Control Vehicular	1,154,901



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente	6,017
De Cooperación	44
Servicios de Administración y Control del Desarrollo Urbano	691
Servicios Diversos	167,962
Servicios Prestados por Autoridades Educativas	14,109
Servicios Prestados por Organismos Públicos Descentralizados	285,576

**Otros derechos** 0

**Accesorios:** 38,537  
Accesorios 38,537

**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** 0

**V. PRODUCTOS** 111,533

**Productos de tipo corriente** 111,533  
Estatal 27,096  
Federal 84,437

**Productos de capital** 0

**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** 0

**VI. APROVECHAMIENTOS** 430,949

**Aprovechamientos de tipo corriente** 430,949

Por incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal:

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	4,731
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	155,871
9/11 del IEPS sobre Ventas de Diesel y Gasolina	3,428
Otros incentivos	220,953

Otros aprovechamientos 19,185

Accesorios 26,781

**Aprovechamientos de capital** 0

**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** 0



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>0</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	0
<b>VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>35,699,298</b>
<b>Participaciones</b>	<b>16,583,371</b>
Fondo General de Participaciones	12,947,560
Fondo de Fomento Municipal	612,880
Impuesto Especial de Producción y Servicios	339,340
Fondo de Compensación del ISAN	88,360
Fondo de Fiscalización y Recaudación	596,900
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	288,580
9/11 del IEPS Sobre Ventas de Diésel y Gasolina	718,160
Fondo ISR	930,491
Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	61,100
<b>Aportaciones</b>	<b>19,115,927</b>
Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal	12,243,106
Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud	2,671,695
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social:	
Para la Infraestructura Social Municipal	708,244
Para la Infraestructura Social Estatal	97,691
Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios	1,805,340
Fondo de Aportaciones Múltiples:	
Para la Asistencia Social	197,095
Fondo de Aportaciones Para la Educación Tecnológica y de Adultos:	
Para la Educación Tecnológica (CONALEP)	162,005
Para la Educación de Adultos (ITEA)	66,898
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	252,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	911,853
<b>Convenios</b>	<b>3,204,966</b>
Programas, convenios y reasignaciones:	
Caminos y Puentes Federales	45,418
Apoyo Federal Universidad Autónoma de Tamaulipas	1,982,100



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Apoyo SEP a ITACE	92,212
Alimentación de Reos Federales	22,465
Proyectos de Desarrollo Metropolitano	89,692
Proyectos de Desarrollo Regional	690,679
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	282,400
<b>IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>0</b>
<b>Transferencias internas y asignaciones al sector público</b>	<b>0</b>
<b>Transferencias al resto del sector público</b>	<b>0</b>
<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>0</b>
<b>Pensiones y jubilaciones</b>	<b>0</b>
<b>Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>0</b>
<b>X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0</b>
<b>Endeudamiento externo</b>	<b>0</b>

**ARTÍCULO 2.**

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establecerá cuotas de los productos, así como el destino de los mismos; en el caso de organismos públicos descentralizados, se percibirán sus ingresos con base a las autorizaciones efectuadas en términos y condiciones de la ley o decreto de su creación.

**ARTÍCULO 3.**

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **ARTÍCULO 4.**

1. En caso de requerirse ingresos complementarios para sustentar el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, se autoriza al Ejecutivo del Estado, en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, a:

**I.-** Contratar uno o varios financiamientos con las instituciones financieras mexicanas, incluyendo las del orden público, que mejores condiciones crediticias ofrezcan hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Un Mil Millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, el cual será destinado a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acorde con los planes de inversión del Estado de Tamaulipas, mismo que deberá ser pagado en un plazo que no excederá de 15 años contados a partir de la fecha de la primera disposición; toda vez que la Comisión dictaminadora ha revisado la capacidad de pago del Estado en estos términos, en caso de contratarse dos o más créditos, la suma del monto de los mismos no podrá exceder el monto total autorizado por lo señalado en la presente fracción, dicho crédito se garantizará con la afectación del Fondo General de Participaciones.

**II.-** Celebrar cualquier operación financiera derivada, de cobertura o de intercambio de flujos relacionados a los financiamientos que se autoriza contratar en términos de la fracción anterior;

**III.-** Afectar, ceder y transmitir, irrevocablemente, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos provenientes de sus participaciones federales, presentes y futuras, que le corresponden del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

expresamente aquellas que le corresponde a los municipios, como fuente de pago del o de los financiamientos que se contraten en términos de la fracción I del presente artículo;

**IV.-** Constituir un fideicomiso irrevocable de administración y pago, modificar o adherirse a uno existente, con el objeto de efectuar el pago de los financiamientos que se autoriza contratar, así como de las operaciones financieras derivadas que en su caso se contraten;

**V.-** Negociar, aprobar, celebrar, emitir y suscribir, por conducto del Secretario de Finanzas, en el ámbito de su competencia todos aquellos actos jurídicos, títulos de crédito, mecanismos y demás instrumentos legales necesarios y/o convenientes directa o indirectamente, incluyendo sin limitar el otorgamiento de poderes y/o mandatos necesarios y/o convenientes, para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo; y

**VI.-** Contratar los servicios de agencias calificadoras, asesores financieros y legales, servicios fiduciarios y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios y/o convenientes para el diseño, estructuración, colocación, instrumentación y mantenimiento de los financiamientos y de las operaciones autorizadas en este artículo, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones. Los financiamientos que se autoriza contratar deberán estar registrados en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública.

**2.** El Estado de Tamaulipas deberá incluir en su presupuesto de egresos durante cada año de la vigencia de los financiamientos que se autoriza contratar, las partidas que resulten suficientes para cumplir con la totalidad de sus obligaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 5.**

El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos, al personal oficial que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado.

**ARTÍCULO 6.**

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, conceda reducciones en los accesorios causados de las contribuciones estatales.

**ARTÍCULO 7.**

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.8% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2016.

**ARTÍCULO 8.**

De conformidad con lo previsto en el Decreto LX-708 del Congreso del Estado, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, está autorizado para afectar en pago y/o garantía la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación estimada del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, para el ejercicio fiscal de 2016, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con motivo del financiamiento sustentado en el Decreto referido.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2016.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 10 de diciembre del año 2015.  
DIPUTADA PRESIDENTA

BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO ORTIZ MAR

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 10 de diciembre del año 2015.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-735, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2016.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO ORTÍZ MAR

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

